

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0183/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.DP.0183/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 16 de noviembre de 2022	Sentido: Desechamiento (por no presentado)
Sujeto obligado:	Alcaldía Gustavo A. Madero	Folio de solicitud: 092074422001474
Solicitud	<p>“... solicito copia simple de los recibos de pago quincenales correspondientes a los 12 meses anteriores a su fecha de baja como trabajador activo. Así misma copia certificada de Comprobante de servicios, informe oficial de servicios prestados y baja de definitiva. todo esto en virtud de que me fueron negadas anteriormente con el folio 092074422001021.” (Sic)</p>	
Respuesta	Existe un trámite para acceder a dicha información	
Recurso	-----	
Resumen de la resolución	Se DESECHA el recurso de revisión debido a que la persona recurrente no atendió la prevención, por lo que se tiene por no presentado.	
Palabra clave	Recibos, servidor público, baja	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0183/2022

Ciudad de México, a 16 de noviembre de 2022.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0183/2022**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la *Alcaldía Gustavo A. Madero*, en sesión pública este Instituto resuelve **DESECHAR** el presente recurso de revisión, con base en lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERO. Competencia	5
SEGUNDO. Hechos	6
TERCERO. Planteamiento de la controversia	6
CUARTO. Análisis y justificación jurídica	7
RESOLUTIVOS	11

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a información pública. Con fecha 20 de septiembre de 2022, a través del sistema electrónico, se tuvo a la persona hoy recurrente presentando Solicitud de Oposición de Datos Personales, a la cual le fue asignado el folio 092074422001474; mediante la cual solicitó lo siguiente:

“Especifique en forma clara y precisa los datos personales de los que solicita

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0183/2022

*Buena tarde, con fundamento a los Artículos 2,3,7,8 y 11 de la LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, que obliga a dicha dependencia a entregar al solicitante por esta vía o por la vía que lo solicite, nuevamente, con la calidad que tengo como viuda de mi extinto esposo ***** extrabajador de la alcaldía Gustavo A Madero de la Ciudad de México con numero de empleado *****, código de puesto *****, solicito copia simple de los recibos de pago quincenales correspondientes a los 12 meses anteriores a su fecha de baja como trabajador activo . Así misma copia certificada de Comprobante de servicios, informe oficial de servicios prestados y baja de definitiva. todo esto en virtud de que me fueron negadas anteriormente con el folio 092074422001021.” (Sic)*

Además, señaló como modalidad de entrega de la información solicitada: “Consulta directa en la Unidad de Transparencia” e indicó como medio para recibir notificaciones el “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

II. Respuesta. Con fecha 10 de octubre de 2022, la *Alcaldía Gustavo A. Madero*, en adelante el sujeto obligado, informo lo siguiente:

“

Por lo anterior y con apoyo en los artículos 1,46, 47, 48 y 49 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para la Ciudad de México, me permito informar a Usted; el procedimiento para cada tramite mencionado en su solicitud, debido a que este no es el medio para solicitar dicha documentación.

Para solicitar los recibos de pago, debe acudir a la oficina de Ventanilla Única, misma que se encuentra ubicada en 5 de febrero esq. Vicente Villada, Colonia Villa Gustavo A. Madero, planta baja, Alcaldía Gustavo A. Madero, en un horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs. o podrá agendar una cita en la siguiente liga electrónica <https://citas.cdmx.qob.mx>.

Así mismo, debe presentarse al área de **Archivo de Desconcentración** de esta alcaldía, mismo que se encuentra ubicada en 5 de febrero esq. Vicente Villada, colonia Villa Gustavo A. Madero, primer piso, en un horario de atención de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 hrs, a fin de que se informe oportunamente el procedimiento para realizar los trámites referidos en su solicitud, (**baja definitiva del trabajador, comprobante de servicios e informe oficial de servicios prestados**), debiendo acudir con la documentación que acredite su parentesco con el extinto trabajador, como marca la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 47.

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A. Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0183/2022

.” (Sic)

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Con fecha 17 de octubre de 2022, la persona hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión en el que señaló como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

“el día de hoy la suscrita se presentó a al archivo desconcentrado de la alcaldía y le fue negada la entrega en copia certificada, aludiendo el servidor público que se había perdido mucha documentación de los trabajadores, así mismo por lo que hace a los recibos de pago solo me podrán entregar los últimos 4 recibos.” (Sic)

a) Prevención. Mediante acuerdo de fecha 20 de octubre de 2022, la ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente María del Carmen Nava Polina previno a la persona recurrente, en los siguientes términos:

“...

Ahora bien, de la lectura integral al escrito de cuenta esta Ponencia advierte que la parte promovente no cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el artículo 92 fracción IV y VI, que refieren a el acto o resolución que se recurre, así como las razones o motivos de inconformidad y los documentos que acrediten la identidad del titular. Es así que, resultan requisitos necesarios para la interposición de un recurso de revisión. -----

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 93, del ordenamiento citado, SE PREVIENE al promovente, para que, en un plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que se practique la notificación del presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- *Exhiba el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales.*
- *Aclare los motivos de inconformidad en relación a la respuesta proporcionada por el Sujeto Obligado, conforme al artículo 90 de la ley.*

En consecuencia, con fundamento en el mismo precepto legal, SE APERCIBE a la parte recurrente que, en caso DE NO DESAHOGAR LA PRESENTE PREVENCIÓN en los términos señalados, SE TENDRÁ POR DESECHADO EL PRESENTE RECURSO DE

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0183/2022

REVISIÓN. -----
-----...” (sic)

- a) **Cómputo.** El 28 de octubre de 2022, este Instituto notificó el acuerdo de prevención referido.

Con base en lo anterior, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 31 de octubre, 01, 03, 04, y **feneció el día 07 de noviembre de 2022.**

- b) **Desahogo.** Previa consulta con la Unidad de Correspondencia de este Instituto, así como del correo electrónico de esta ponencia, este órgano garante, hace constar que **NO fue localizada promoción alguna de la persona recurrente, tendiente a desahogar la referida prevención.**

Por lo que se hace contar que la persona realiza su desahogo fuera del periodo legal correspondiente.

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0183/2022

SEGUNDO. Hechos. La persona recurrente solicitó al sujeto obligado, *“copia simple de los recibos de pago quincenales correspondientes a los 12 meses anteriores a su fechade baja como trabajador activo . Así misma copia certificada de Comprobante de servicios, informe oficial de servicios prestados y baja de definitiva. todo esto en virtud de que me fueron negadas anteriormente con el folio 092074422001021.”* (Sic)

El sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud presentada, informando la existencia de los procedimientos para cada tramite en relación con la solicitud, derivado a que no es el medio para solicitar la información.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso su recurso de revisión en los siguientes términos:

“el día de hoy la suscrita se presentó a al archivo desconcentrado de la alcaldía y le fue negada la entrega en copia certificada, aludiendo el servidor público que se había perdido mucha documentación de los trabajadores, así mismo por lo que hace a los recibos de pago solo me podrán entregar los últimos 4 recibos.” (Sic)

Toda vez que de las constancias del sistema SISAI 2.0, así como del presente medio de impugnación, no es claro el motivo de inconformidad, y no se cuenta con uno de los elementos de procedencia, este Instituto determinó procedente prevenir a la persona recurrente para que aclare el agravio, asimismo exhibiera el documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales.

TERCERO. Planteamiento de la controversia. Este órgano colegiado considera que en el presente asunto no fue posible obtener las razones o motivos de inconformidad, lo anterior de conformidad con los antecedentes a los que se ha hecho alusión en el anterior considerando; pues precisamente para que este órgano garante estuviera legalmente en aptitud de admitir el recurso de revisión, debe contar con los argumentos que llevaron a la persona recurrente a dolerse ante la respuesta emitida por el sujeto obligado, siendo este un requisito de procedencia del artículo 92 de la Ley de la materia y para, consecuentemente, delimitar la controversia y así

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0183/2022

poder entrar al estudio de fondo respecto de la legalidad o ilegalidad de la respuesta emitida por el sujeto obligado.

CUARTO. Análisis y justificación jurídica. Visto el estado que guardan los autos del expediente en que se actúa y previo análisis de las constancias de las actuaciones que lo conforman, este órgano colegiado llega a la conclusión de determinar el **DESECHAMIENTO** del recurso de revisión materia del presente procedimiento; lo anterior, con base en los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

Desechamiento. Lo determinado por este órgano garante se fundamenta en los artículos 93, en relación con el 90 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; mismos que a la letra señalan lo siguiente:

“Artículo 93. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo anterior y el Instituto no cuente con elementos para subsanarlo, se deberá requerir al titular, por una sola ocasión, la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de tres días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, con el apercibimiento de que, en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.

La prevención tendrá el efecto de interrumpir el plazo que tienen el Instituto para resolver el recurso, por lo que comenzará a computarse a partir del día siguiente a su desahogo.

Cuando el recurso de revisión sea notoriamente improcedente por haber fenecido el plazo legal para su presentación, se desechará de plano, debiendo notificarlo al promovente en un plazo no mayor a cinco días hábiles.”

“Artículo 90. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La inexistencia de los datos personales;

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0183/2022

II. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

III. La entrega de datos personales incompletos;

IV. La entrega de datos personales que no correspondan con

lo solicitado;

V. La negativa al acceso, rectificación, cancelación u oposición

de datos personales;

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, dentro de los plazos establecidos en la presente ley;

VII. La entrega o puesta a disposición de datos personales en una modalidad o formato distinto al solicitado, o en un formato incomprensible;

VIII. Los costos de reproducción o tiempos de entrega de los datos personales;

IX. La obstaculización del ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales, a pesar de que fue notificada la procedencia de los mismos; o

X. La falta de trámite a una solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición de datos personales.”

Tal y como se precisó en los antecedentes de la presente resolución, este Instituto, mediante acuerdo de fecha 20 de octubre de 2022, **previno** a la persona recurrente, notificándole dicho acuerdo, el día 28 de octubre de 2022, para que, en un plazo de **5 días hábiles** contados a partir del día posterior a dicha notificación, exhiba documento mediante el cual acredita su identidad como titular de los datos personales y proporcionara las razones o motivos de inconformidad, concordancia con los requisitos de procedencia que especifica la Ley de la Datos en su artículo 92, **bajo el apercibimiento** de que en caso de ser omiso, **se desecharía su recurso de revisión**

**Recurso de revisión en materia de
derecho de acceso a información pública****Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0183/2022

Por lo tanto, el plazo legal para desahogar la prevención de mérito trascurrió los días 31 de octubre, 01, 03, 04, y **feneció el día 07 de noviembre de 2022.**

No obstante, se hizo constar que **no existe promoción alguna pendiente de acordar mediante la cual la persona recurrente haya pretendido desahogar la prevención que le notificó este Instituto acorde a las causales de procedencia, así como no acredita la titularidad de los datos personales;** por lo cual resulta evidente el hecho de que la persona recurrente **fue omisa** en atender y desahogar la prevención que le fue notificada.

En consecuencia, al no haber desahogado la prevención, este Instituto, con fundamento en el artículo 100, fracción II de la Ley, **tiene por no presentado el recurso de revisión interpuesto, por lo que decreta su desechamiento.**

Por lo expuesto, este Instituto,

R E S U E L V E

PRIMERO. De acuerdo con las constancias que obran en el expediente, mismas que fueron descritas en los Antecedentes de la presente resolución, y con fundamento en el artículo 100 fracción II de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujeto Obligados de la Ciudad de México, **se hace efectivo el apercibimiento** realizado por este órgano colegiado mediante acuerdo de prevención de fecha doce de septiembre de 2022, por lo que se tiene por no presentado el recurso de revisión de la persona recurrente.

SEGUNDO. Por las razones señaladas en el cuarto considerando de la presente resolución y con fundamento en el artículo 93 párrafo segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, **SE DESECHA** el actual recurso de revisión.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105 de la Ley de Protección de Datos Personales antes citada, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero**Expediente:** INFOCDMX/RR.DP.0183/2022

la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por correo electrónico.

QUINTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Gustavo A.
Madero

Expediente: INFOCDMX/RR.DP.0183/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/LAPV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**